

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00137-00

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía para la efectividad de la garantía real a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en los siguientes términos:

1. Contra CONSTRUCTORA ESPECIALIZADA SAS, RAFAEL ROBERTO RODRÍGUEZ BOJACÁ y CR3 CONSTRUCTORA SAS por las siguientes cantidades:

1.1. \$199'919.794,44 por concepto de capital representado en el pagaré exhibido más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Contra CONSTRUCTORA ESPECIALIZADA SAS y RAFAEL ROBERTO RODRÍGUEZ BOJACÁ por las siguientes cantidades:

2.1. \$124'937.595,77 por concepto de capital representado en el pagaré exhibido más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. De conformidad con lo previsto en el núm. 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y secuestro de los inmuebles 50N – 20618086, 50N – 20618030 y 051-198654 objeto del gravamen. Líbrese oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad correspondiente comunicándole la medida para su registro en el folio de matrícula respectivo.

Acreditado lo anterior y para la práctica de la diligencia de secuestro de los inmuebles 50N – 20618086, 50N – 20618030 se comisiona con amplias facultades, incluso la de designar secuestre, al señor Juez Civil Municipal de la ciudad que le corresponda por reparto, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Para el secuestro del inmueble 051-198654 se comisiona con amplias facultades, incluso la de designar secuestre, al señor Juez Promiscuo Municipal de Sibaté Cundinamarca que le corresponda por reparto, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notificar este proveído a la parte demandada conforme a la normatividad vigente. Adviértasele que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

Oficiar a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

Reconocer personería al abogado Elifonso Cruz Gaitán como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**

Juez

(2)

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D. C.**

**NOTACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. \_\_\_\_\_

Hoy, \_\_\_\_\_

Secretario

**CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO**

J.R.